



**PROPUESTAS DE LOS SERVICIOS DE ENTREGA URGENTE PARA LAS NEGOCIACIONES DE LA
"INICIATIVA RELATIVA A LA DECLARACIÓN CONJUNTA" (JSI, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

Toma de posición de la *Global Express Association*¹

FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

Introducción

Los tres miembros de Global Express Association acogen favorablemente el inicio de las negociaciones por parte de un importante y diverso grupo de países sobre el comercio electrónico. En lo que respecta a los servicios de entrega urgente, el comercio electrónico está generando nuevas formas de comercio tradicional y permitiendo que más compañías participen en el comercio mundial. En este documento se exponen algunas consideraciones sobre qué aspectos comerciales deberían quedar cubiertos en el ámbito del comercio electrónico. Las siguientes recomendaciones siguen la estructura de la "instantánea" ("snapshot") aprobada en diciembre de 2018.

Los servicios de entrega urgente apoyan cotidianamente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), a las que el comercio electrónico ofrece una gran oportunidad para llegar a nuevos mercados mundiales. Estas empresas participan ahora en el comercio mundial, que anteriormente sólo era accesible a los grandes comerciantes que cuentan con las redes y los recursos necesarios para afianzar su posición en este ámbito. La definición clara y estable, a nivel mundial, de las normas que rigen el comercio electrónico permitirá dar rienda suelta a todo su potencial y estimular un desarrollo económico inclusivo.

Nuestro negocio consiste en ofrecer sofisticados servicios de logística en todo el mundo a comerciantes de todos los tamaños. Las políticas comerciales restrictivas afectan negativamente a nuestra capacidad para conseguirlo. Esto, a su vez, afecta a nuestra eficiencia y aumenta el coste de nuestros servicios. En última instancia, estas restricciones perjudican a la competitividad de un país y a sus perspectivas de crecimiento, al reducir su conectividad con los mercados extranjeros.

Alentamos a los negociadores a abordar, entre otras cosas, estos dos temas:

- La facilitación del comercio (no limitado a envíos de comercio electrónico, que no pueden distinguirse de otros envíos); y
- El comercio de servicios.

Por lo tanto, abordaremos nuestras propuestas concretas en dos documentos. El primero se centra en la facilitación del comercio. El segundo se centrará en el comercio de servicios, tanto en el acceso al mercado como en las disciplinas.

Asimismo, tomamos nota de la intención expresada por los negociadores de basarse en los acuerdos y marcos vigentes de la OMC. Las negociaciones deberían dejar claro qué áreas están ya cubiertas por las normas vigentes de la OMC, cuáles requieren la elaboración de un nuevo marco y si es necesario aclarar o mejorar alguna de las vigentes.

Ginebra, junio de 2019

¹ La *Global Express Association* representa a las tres compañías líderes de entrega urgente: DHL Express, FedEx Express y UPS.



Propuestas basadas en texto

Este documento presenta propuestas específicas basadas en texto siguiendo la estructura de la "instantánea" ("snapshot") adoptada por los signatarios en diciembre de 2018. Explora las cuestiones abordadas en el Tema A sobre la habilitación del comercio digital/comercio electrónico; en particular: el comercio sin papel, las exenciones *de minimis* y la fiscalidad de los pequeños envíos, así como la mejora de los procedimientos aduaneros. Como se ha indicado anteriormente, la última cuestión planteada en la 'instantánea' (el acceso al mercado de los servicios de logística y entrega) se abordará más adelante en un documento separado.

Cabe destacar que, en cuanto a la facilitación del comercio se refiere, este documento no debe interpretarse en absoluto como una forma de promover un nivel de compromiso menor al alcanzado, de conformidad con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, ni el menoscabo de las obligaciones que éste impone. Por el contrario, alentamos a los negociadores a consolidar los compromisos existentes con miras a su fortalecimiento.

Comercio sin papel

Además de los textos citados en la "instantánea", deben tenerse en cuenta las Directrices de la OMA para la Liberación Inmediata², artículo 6, en particular, los párrafos 1 y 5 (Anexo 1), así como las propuestas formuladas en el contexto de la revisión del Convenio de Kioto revisado de la OMA.

Los miembros³ permitirán la presentación de las declaraciones de la carga y la mercancía por medios electrónicos y no limitada a los horarios laborales de las autoridades competentes. Cuando las declaraciones de la carga y la mercancía, incluidos los documentos comerciales y de transporte y otros documentos de apoyo, se presenten en forma electrónica, los miembros no exigirán la presentación de una copia adicional en papel⁴.

La eliminación de cualquier requisito de documentación en papel impulsará la digitalización del proceso transfronterizo y permitirá el rápido movimiento de envíos a través de la aduana, especialmente los envíos B2C.

Tratamiento y fiscalidad de los envíos de bajo valor, *de minimis*

Recomendaríamos que se adopte una obligación por la que cada país debería identificar los gastos administrativos que le supone la recaudación de derechos e impuestos sobre envíos individuales. Al considerar si el umbral *de minimis* de derechos e impuestos debería ser revisado, mantenido o establecido, cada país debería tener en cuenta estos gastos administrativos.

Dicho esto, dado el crecimiento de envíos transfronterizos de comercio electrónico, GEA acepta el derecho de un país a recaudar los *impuestos al consumo* sobre las ventas de mercancías dentro de su territorio.

Recomendamos que los negociadores acuerden una serie de **principios que rijan la recaudación de los impuestos al consumo sobre los envíos de bajo valor**, independientemente de quién los pague finalmente. Entendemos que la finalidad de estas negociaciones no es ordenar en detalle las cuestiones impositivas, ni llegar a un modelo detallado.

A ello hay que añadir que, como medio para ayudar a facilitar el comercio entre los países signatarios y alejar la fiscalidad de las fronteras, alentamos a los signatarios de la JSI a que acuerden un umbral mínimo libre de impuestos (140 SG o 200 USD).

² Directrices de la OMA para la Liberación Inmediata del envío por Aduanas, versión III, 2018

³ "Miembros" en este contexto se refiere a los miembros de la OMA.

⁴ Basado en el Convenio de Kioto revisado de la OMA, capítulo 3

En resumen, la recaudación de los impuestos al consumo para envíos de bajo valor debería cumplir con los siguientes **principios**:

- No discriminar entre minoristas nacionales y no nacionales en lo que se refiere a procedimientos y umbrales
- Contar con un registro sencillo y de bajo coste
- Ser fácil de poner en práctica, especialmente para las MIPYMES
- Coincidir con el proceso interno, es decir, recaudación alejada de la frontera
- Los trámites aduaneros en la frontera deberían centrarse sólo en la protección y la seguridad.

Por encima del umbral de *minimis* libre de impuestos, los envíos que no requieren una declaración formal deberían poder beneficiarse de un proceso de declaración simplificado. El umbral sugerido por las Directrices para la liberación inmediata de la OMA es de hasta 1.400 dólares USA. (1.000 DEG)⁵.

El diseño de esta categoría informal y de este proceso están destinados a reducir al mínimo la congestión en la aduana debida al crecimiento del comercio electrónico transfronterizo. Estos envíos deberían ser liberados inmediatamente con despacho simultáneo o subsiguiente en base a una declaración de mercancías simplificada que contenga la información requerida por los organismos de control de fronteras. El cobro y pago de derechos e impuestos debería hacerse de forma periódica, mediante una cuenta.

Umbral de bajo valor Derechos e impuestos deben ser pagados pero el proceso de presentación es simplificado	1.400 US\$ La regla de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) generalmente aceptada es de 1.400 US\$. Los países con mejores prácticas han adoptado un umbral de 2.500 US\$
Umbral <i>de minimis</i> sobre derechos de aduana Sólo deben pagarse los impuestos	Para impulsar el comercio entre los países signatarios, los negociadores deberían adoptar un umbral comercialmente razonable para los envíos sujetos a impuestos, pero no a los derechos aduaneros.
Umbral <i>de minimis</i> sobre Derechos/impuestos Exención de derechos e impuestos	El umbral se determina calculando el coste del tratamiento de los envíos importados: personal de aduanas, coste de elaboración de documentación, coste de la transferencia de dinero, de los sistemas de tratamiento, del tiempo perdido en tránsito a causa de un exceso de volumen transfronterizo, etc. Este umbral para los envíos exentos de derechos e impuestos debería establecerse, al menos, a un nivel que tenga en cuenta todos los gastos arriba mencionados. 0US\$

⁵ Véase el Anexo 2

Mejora de los procedimientos aduaneros

Aunque animamos a los signatarios a fortalecer sus compromisos en materia de facilitación del comercio para todo tipo de envíos, no sólo los de comercio electrónico⁶, es importante separar este acuerdo potencial plurilateral de la implementación del AFC multilateral. No es necesario que uno sea en detrimento del otro. Algunos compromisos podrían hacerse en base al lenguaje del AFC, formulando una versión más ambiciosa. Todos los signatarios de la declaración conjunta deberían adoptar compromisos vinculantes sin advertencias en lo que se refiere a todas las disposiciones de "máximo empeño" del AFC – con cláusulas como "en la medida de lo posible", etc. -- y hacerlo sobre una base de trato de la nación más favorecida, demostrando un mayor nivel de ambición que el exigido por el AFC. El anexo 3 muestra todos los artículos del AFC que incluyen cláusulas de máximo empeño.

Además, sería una oportunidad para **introducir nuevas medidas de facilitación**, tales como:

- Agregar un compromiso para que los representantes del sector privado entren a formar parte del comité nacional de facilitación del comercio previsto en el artículo 23.2 del AFC (Anexo 4).
- Cuando un producto puede importarse libre de contingentes, prohibiendo las políticas aduaneras que limitan el número, el valor o la frecuencia de las importaciones de determinados productos adquiridos por un consumidor en línea, en nuestra opinión, esto equivaldría a un contingente en el marco del GATT.
- Limitar los datos exigidos para las declaraciones de aduana:
 - *Los Miembros deberán limitar los datos exigidos en las declaraciones de carga y mercancías y demás formalidades requeridas para la importación y exportación de mercancías sólo a aquellos datos que se consideren necesarios para la evaluación de riesgos, la evaluación y recaudación de derechos e impuestos, la recopilación de estadísticas y la aplicación de las leyes correspondientes⁷.*
 - *En apoyo de la liberación y el despacho de mercancías, los Miembros deberán exigir solamente los documentos necesarios para el control de la operación y garantizar que se han cumplido todos los requisitos relativos a la aplicación de la ley vigente⁸.*
 - *Los Miembros deberán exigir los datos necesarios para la evaluación del riesgo y la recaudación de derechos y/o impuestos sólo de las partes identificadas en la cadena de suministro del comercio electrónico, que están en la mejor posición para proporcionar dichos datos para obtener la mayor precisión⁹.*
- Podrían establecerse medidas de facilitación adicionales como:
 - *Los Miembros deberán aceptar en función del riesgo que el valor y el país de origen declarado por el remitente en la factura son suficientes para el cálculo de los derechos e impuestos¹⁰.*
 - *Los miembros incluirán controles basados en auditorías en sus sistemas de control para descartar los procesos de despacho de aduanas basados en transacciones y basarse en los basados en las cuentas relacionados con la importación y exportación de mercancías¹¹.*
 - *Los Miembros deberán ampliar sus programas AO y Acuerdos de Reconocimiento Mutuo en el contexto del comercio electrónico transfronterizo, aprovechando el papel de los intermediarios y permitirles que extiendan sus beneficios AO a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)¹².*
 - *Los Miembros, en colaboración con el sector privado y el mundo académico, estudiarán los desarrollos tecnológicos innovadores y considerarán su aplicación para obtener un control eficaz y eficiente y para acelerar la liberación del comercio electrónico transfronterizo¹³.*

⁶ Los transportistas no pueden distinguir si un envío es el producto de una transacción de comercio electrónico o no. Dicha información no se recoge en la actualidad y no será necesario recogerla en el futuro ya que no es necesaria a efectos del despacho. No hay nada de este documento que deba interpretarse como una propuesta para crear una categoría de facilitación especial para envíos de comercio electrónico.

⁷ Basado en el Convenio de Kioto revisado GA Std. 3.12

⁸ Basado en el Convenio de Kioto revisado GA Std. 3.16

⁹ Basado en el Marco Normativo sobre el Comercio Electrónico de la OMA, apartado 2.1.1

¹⁰ Basado en las Directrices de la OMA para la Liberación Inmediata, apartado 5.6

¹¹ Basado en el Convenio de Kioto revisado GA Std. 6.6

¹² Basado en el Marco Normativo sobre el Comercio Electrónico de la OMA, norma 6

¹³ Basado en el Marco Normativo sobre el Comercio Electrónico de la OMA, norma 15

- *Los Miembros deberán buscar asociaciones con actores del sector privado, incluyendo las PYMES en el CNFC para lograr una reforma y una modernización sostenibles¹⁴.*
- *Los Miembros deberán publicar un código de conducta para todas las autoridades competentes y su personal¹⁵.*
- *Los Miembros deberán proporcionar una formación profesional adecuada a los funcionarios de todas las autoridades competentes a lo largo de su carrera¹⁶.*
- *Los Miembros aceptarán las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros miembros como equivalentes, incluso si estas difieren de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A dichos efectos, los Miembros, previa solicitud, iniciarán una ronda de consultas con el objetivo de lograr acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas¹⁷.*

Pagos electrónicos: cada Miembro adoptará o mantendrá procedimientos que permitan la opción del pago electrónico y métodos de pago distintos al efectivo para el abono de derechos, impuestos, tasas y cargos cobrados por las aduanas en los que se incurra en el momento de la importación y exportación¹⁸.

Procedimientos de devolución: los Miembros establecerán procedimientos sencillos para la tramitación y control de envíos de devolución por:

- *Conciliar los envíos entrantes con los envíos salientes y conceder la exención del impuesto sobre la reimportación;*
- *Entrega posterior de documentos complementarios (comprobante como declaración de exportación y/o comprobante de cancelación de pedido); y*
- *Sistema electrónico de devolución/reembolso basado en requisitos de datos coherentes y eficientes, reconciliación entre el envío importado y el envío devuelto (si/cuando los impuestos y derechos ya han sido abonados), incluido el permiso a los intermediarios autorizados a solicitar devolución/reembolso en nombre de los clientes¹⁹.*

Agentes de aduanas: los Miembros no requerirán el uso obligatorio de los agentes de aduana. Los Miembros, siempre y cuando otorguen licencias a agentes de aduanas, aplicarán normas transparentes, razonables y no discriminatorias relativas a las licencias²⁰.

Comité del Comercio Electrónico: Los signatarios podrían considerar el establecimiento de un comité, tanto a nivel nacional como a nivel de la OMC, para tratar temas específicos sobre el comercio electrónico.

¹⁴ Basado en el apartado 3.4.3 de la Guía sobre el CNFC de la OMA s

¹⁵ Basado en la Declaración de Arusha de la OMA sobre la integridad, Recomendación 9: La moral y la Cultura Organizacional

¹⁶ Basado en la Declaración de Arusha de la OMA sobre la integridad, Recomendación 10: Relación con el Sector Privado

¹⁷ Basado en el artículo 4 del Acuerdo MSF de la OMC

¹⁸ Basado en el Acuerdo de la OMC sobre Facilitación del Comercio, artículo 7.2: Pago electrónico:

¹⁹ Basado en la Resolución de Luxor de la OMA sobre los principios rectores para el comercio electrónico transfronterizo, Principio II(vi)

²⁰ Basado en el Acuerdo de la OMC sobre Facilitación del Comercio, artículo 10.6: Uso de agentes de aduanas, y posiciones de GEA expresadas en sep de 2013



ANEXOS²

Anexo 1: Directrices de la OMA para la Liberación Inmediata, artículo 6, apartados 1 y 5

6.1. Dependiendo de la capacidad tecnológica, la presentación de datos, tal como se define en las presentes directrices aplicables a cada categoría debe ser aceptada por las administraciones de aduanas en formato electrónico antes de la fecha de llegada tan pronto como la información esté disponible, e idealmente ser presentada a través de una sola ventana.

6.5. Documentos de apoyo, como la factura o cualquier permiso o certificado aplicable, también deben ser legalmente aceptados por las administraciones de aduanas, junto con la declaración en formato electrónico, por ejemplo, como una copia escaneada. Los documentos originales sólo deben ser facilitados a petición de los interesados, cuando se considere que una remesa presenta un elevado riesgo.

Anexo 2: Directrices de la OMA para la Liberación Inmediata, artículo 9, párrafos 2 a 4 y artículo 10, párrafos 1 a 5

Artículo 9: El umbral de *minimis*

9.2. Las administraciones aduaneras deben garantizar que la información sobre el valor de un envío o el derecho y/o impuesto pagadero por debajo del cual no hay que pagar aranceles e impuestos, es de fácil acceso. Puede utilizarse uno de los dos criterios o ambos.

9.3. Por ejemplo, el valor del envío debe ser inferior a 50 DEG (Derechos Especiales de Giro¹) o los aranceles e impuestos inferiores a 3 DEG o el envío debe ser inferior a 50 DEG en valor y el arancel inferior a 3 DEG. Estos valores y/o montos de umbral de *minimis* deben ser estipulados en la legislación nacional y ser aplicables a todos los operadores en la medida de lo posible.

9.4. Las administraciones aduaneras deben llevar a cabo revisiones periódicas de los *de minimis* en el párrafo 9.3, tomando en consideración la inflación/deflación, la necesidad de simplificar la tramitación de mercancías de bajo valor, y la necesidad de una correcta recaudación de impuestos y unos controles de comercio adecuados.

Artículo 10: Categoría 3 - Envíos gravables de bajo valor (declaración de mercancías simplificada)

10.1. Esta categoría comprende las partidas que están por encima del umbral y/o límites de derecho/impuesto de envíos de categoría 2 o no cumplen con los requisitos para la desgravación o renuncia de los derechos o impuestos, pero están por debajo de un umbral donde no es necesaria una completa declaración de mercancías. Cualquier mercancía prohibida o restringida está excluida.

10.2. La administración aduanera podrá decidir un valor por debajo del cual se permite una declaración de mercancías simplificada. Por ejemplo, el valor del envío debe ser 50 DEG o superior, pero inferior a 1.000 DEG. Estos envíos están por encima de los umbrales especificados para la categoría 2, pero por debajo del umbral especificado en la legislación nacional para la que es necesaria una declaración de mercancías completa.

10.3. Estos valores y/o montos de umbral para la declaración de mercancías simplificada deben estipularse en la legislación nacional.

10.4. Las administraciones aduaneras deben asegurar que la información sobre el valor y/o el límite del derecho/impuesto por debajo del cual se permite una declaración de mercancías simplificada en esta categoría es de fácil acceso.

10.5. Las administraciones aduaneras deben llevar a cabo revisiones periódicas del valor o los límites de los derechos y/o impuestos utilizados para determinar si las remesas están dentro de esta categoría, teniendo en cuenta la inflación/deflación, la necesidad de simplificar la tramitación de estos envíos y la necesidad de una

² En caso de discrepancia, prevalecerá la versión en inglés.

correcta recaudación de impuestos y unos controles de comercio adecuados.

Anexo 3: Cláusulas de máximo empeño

Entendemos que los siguientes artículos del AFC contienen *cláusulas de máximo empeño*:

Artículo 1 (Publicación y disponibilidad de la información), apartados 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 3.3
Artículo 2 (Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas), apartados 1.1, 1.2, 2
Artículo 3 (Resoluciones anticipadas), apartados 2, 5, 8, 9 b) y d)
Artículo 4 (Procedimientos de recurso o de revisión), apartados 2 y 6
Artículo 5 (Otras medidas para aumentar la transparencia...), apartados 1 a), b) y d) y 3.1
Artículo 6 (Disciplinas en materia de derechos y cargas), apartado 3.6
Artículo 7 (Liberación y despacho de las mercancías), apartados 1.2 (Tramitación previa a la llegada), 2 (Pago electrónico), 3.2 (Separación entre la liberación y la determinación definitiva), 4.1, 4.3 (Gestión de riesgo), 5.4 (Auditoría posterior al despacho de aduana), 6.1 (Plazos medios de liberación), 7.1, 7.2 b, 7.3 (*véase más abajo nuestras sugerencias de modificaciones para incluir la aceptación de licencias basada en cuentas, etc.*), 7.4 (Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados), 8.1, 8.2 c) y d) (Envíos urgentes), 9.4 (Mercancías perecederas)
Artículo 8 (Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera), apartado 2
Artículo 9
Artículo 10 (Formalidades), apartados 2.1 (Aceptación de copias), 3.1, 3.2, 3.2 (Utilización de las normas internacionales), 4.1, 4.4 (Ventanilla única), 8.1 (Mercancías rechazadas)
Artículo 11 (Libertad de tránsito), apartados 5, 15, 16, 17
Artículo 12 (Cooperación aduanera), apartados 1.2, 6.2, 7, 11

Modificaciones sugeridas por GEA en relación con el artículo 7.7.3 para los signatarios de la JSI

Artículo 7.7.3: Medidas de facilitación del comercio para operadores autorizados: Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud del apartado 7.1 incluirán ~~por lo menos tres de~~ las siguientes medidas:

- (a) requisitos reducidos de documentación y datos, incluida la aceptación periódica o basada en cuentas de cualquier licencia, permiso y certificado;
- (b) bajo índice de inspecciones físicas y reconocimientos, ~~según proceda;~~
- (c) liberación rápida, ~~según proceda;~~
- (d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargos;
- (e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías;
- (f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado; y
- (g) despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana.

Anexo 4: Texto sugerido por GEA para los signatarios de la JSI, basado en el artículo 23.1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC

El Comité mantendrá un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales y el sector privado en la esfera de la facilitación del comercio, tales como la OMA, con el objetivo de lograr el mejor asesoramiento disponible a efectos de la aplicación y administración del presente Acuerdo y para evitar toda duplicación innecesaria de la labor. Con tal fin, el Comité podrá invitar a representantes de esas organizaciones o sus órganos auxiliares y del sector privado a:

- (a) asistir a las reuniones del Comité; y
- (b) examinar cuestiones concretas relacionadas con la aplicación del presente Acuerdo.